



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 005

(22 ENE 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-020262 del 9 de agosto de 2017, la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Volumen C", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá y el municipio de Bolívar del departamento de Santander.

Que debido a que el archivo con los soportes jurídicos no se podía abrir, el 22 de septiembre de 2017, la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, remitió por correo electrónico el RUT y el Acta de Conformación de la Unión Temporal.

Que a través del radicado No. E1-2017-025277 del 22 de septiembre de 2017, la Unión Temporal en mención, allegó a esta Cartera Ministerial los anexos soporte de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Volumen C".

Que por medio del Auto No. 425 del 2 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Volumen C", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá y el municipio de Bolívar del departamento de Santander, a cargo de la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, dando apertura al expediente ATV 665.

Que mediante el radicado No. E1-2017-029404 del 30 de octubre de 2017, la mencionada Unión Temporal, solicitó que todas las notificaciones de la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, se realicen mediante correo electrónico.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 665, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

ambiental respecto de la solicitud presentada por la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Volumen C", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá y el municipio de Bolívar del departamento de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 336 del 21 de diciembre de 2017, en el que se evidenció el alcance real de la solicitud de levantamiento parcial de veda, de tal manera que el proyecto para los efectos de la solicitud, se denomina "Áreas destinadas al establecimiento de 19 ocupaciones de cauce previstas dentro del Área de Perforación Exploratoria Volumen C", y en el cual, se expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la unión, mediante radicado N° E1-2017-025277 del 26 de Septiembre de 2017, y teniendo en cuenta la información remitida por la unión, y relacionada en el presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

3.1. En relación con la localización y descripción del proyecto

La unión indica dentro de la descripción del alcance del proyecto que se podrán construir plataformas múltipozo, plataformas de inyección, vías de acceso a las plataformas, adecuación y mantenimientos de vías existentes, pozos exploratorios, pozos inyectores, construcción de ZODMES, líneas de flujo, instalación y operación de líneas de transmisión eléctrica. Así mismo la sociedad indica en los apartes del documento que la solicitud de levantamiento corresponde para las 19 áreas de ocupaciones de cauce. Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio aclara que la solicitud de levantamiento de veda es entendida específicamente para las áreas de ocupación, y no se contemplan el levantamiento de veda para las demás actividades del Área de perforación exploratoria Volumen C.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

La unión presenta la descripción general biótica del área del Área de perforación exploratoria Volumen C, describiendo las coberturas de la tierra, Biomas, y zona de vida de dichos ecosistemas. Respecto a las 19 ocupaciones de cauce, se indica la descripción de las coberturas de la tierra de cada una, y demás características tales como presencia de vías, viviendas entre otras. No obstante, la sociedad deberá presentar las respectivas tablas descriptivas de los ecosistemas y coberturas de la tierra para cada ocupación de cauce, indicando las áreas y porcentajes de ocupación.

Posteriormente, dentro de las tablas presentadas de las composiciones florísticas de cada una de las coberturas vegetales, la unión reportó la presencia de individuos de la especie *Cyathea* sp., en coberturas de Bosques de Galería, y vegetación secundaria alta (Tabla 10 y Tabla 11 del documento soporte). Se debe tener en cuenta que no se hace indicación alguna de especies arbóreas en categoría de veda a nivel nacional, las cuales están referenciadas en las resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977 delINDERENA. En este sentido se deberá dar claridad sobre la ubicación de estos individuos, e indicar de manera clara la presencia o ausencia de especies arbóreas en las 19 ocupaciones de cauce.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

La unión presenta la información correspondiente a la composición y abundancia de las epifitas vasculares y no vasculares adelantadas en los censos realizados sobre el componente arbóreo presente en las 19 ocupaciones de cauce.

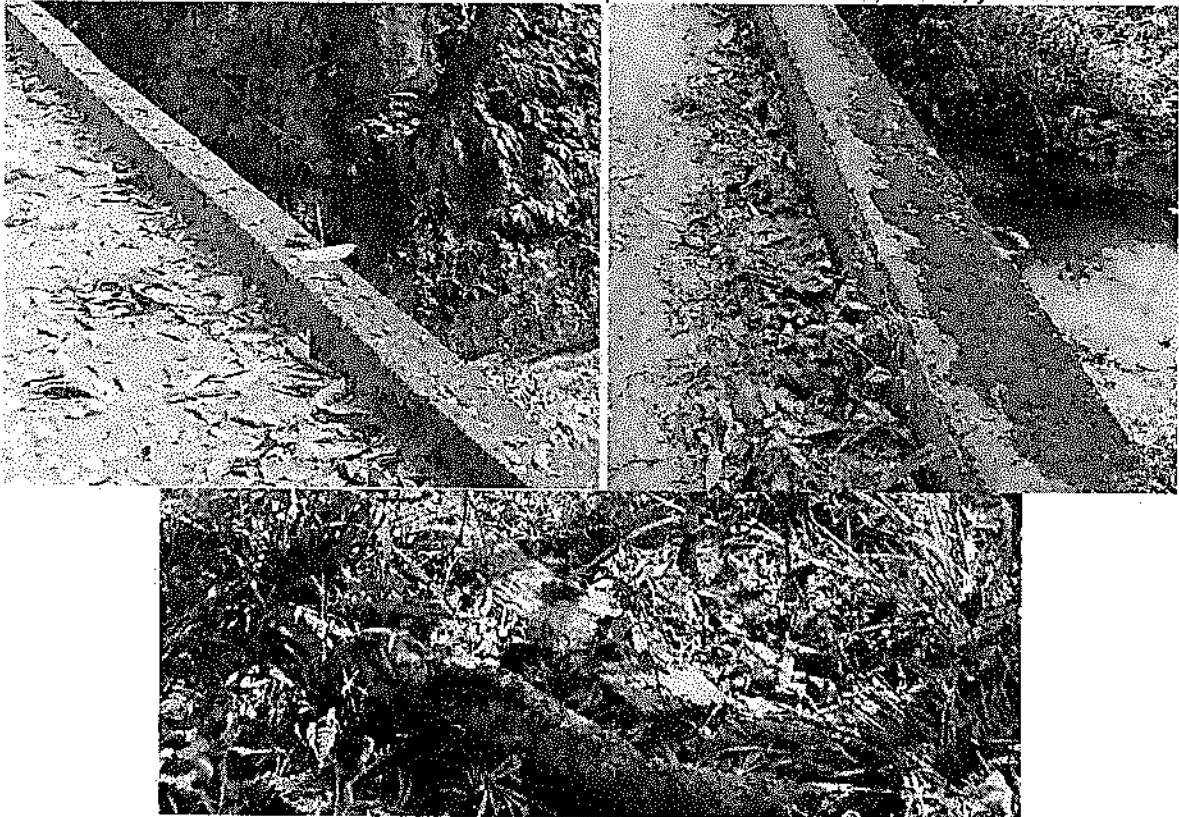
No obstante, no se presentó la información correspondiente a los forófitos censados, ni información correspondiente a la preferencia de forófitos por parte de las especies epifitas. En

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

este sentido la unión deberá presentar dicha información, tanto de manera descriptiva dentro del documento, y en las bases de datos en formato Excel.

Respecto a los muestreos de las Epifitas Vasculares y No Vasculares en otros sustratos, la unión anota que para cada una de las ocupaciones se realizó una inspección visual en otros sustratos potenciales como suelos, rocas y troncos en descomposición con el fin de establecer la presencia o ausencia de los grupos vedados. Posteriormente en los resultados presentados, para cada una de las ocupaciones se indicó que no fueron observadas especies epifitas en dichos sustratos. Teniendo en cuenta lo anotado, este Ministerio adelanto la revisión del registro fotográfico remitido, en donde dentro de la carpeta denominada "Fotos de campo", subcarpeta "OC 011", "OC 012", y "OC 015, se logra apreciar la presencia de briofitos (musgos - hepáticas) en los hábitos terrestres y tronco en descomposición:

Fotografía 1. Presencia de Briofitos en Ocupación de cauce No. 11, No. 12, y No. 15.



Fuente: Anexos información radicada E1-2017-025277.

Tanto en la ocupación de cauce No. 11 y No. 12 se presentan claros registros fotográficos de la presencia de epifitas en hábitos terrestres, los cuales son característicos de las coberturas de Bosques de Galería reportadas además para las mismas ocupaciones. Teniendo en cuenta lo anotado, este Ministerio considera que la unión deberá adelantar un nuevo reconocimiento de los sustratos terrestres y rupícolas en las áreas definidas dentro de las 19 ocupaciones de cauce, con el fin de adelantar el reporte de las especies epifitas vasculares y no vasculares allí presentes.

En relación con los análisis presentados por la unión, esta no presenta información referente a los índices de diversidad ni estratificación vertical, por lo cual se deberá presentar dicha información presentando los análisis tanto en formato Excel, como de manera descriptiva en el documento.

3.4. En relación a soportes cartográficos

La información cartográfica remitida no se considera suficiente ya que no se presenta la información en formatos shapefiles ni GDB de coberturas de la tierra, puntos de muestreo de epifitas, zonas de vida, ocupaciones de cauce.

En este sentido la sociedad deberá presentar dicha información de manera complementaria, con el fin de continuar con la evaluación de solicitud.

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Respecto a la **medida propuesta de sensibilización del personal**, la unión deberá tener en cuenta que esta medida no contribuye directamente en la protección o recuperación de hábitats y especies epifitas en categoría de veda nacional. Este Ministerio considera que dichas actividades de sensibilización deben hacer parte de la preparación del personal previo a cualquier actividad de manejo de material biológico, más aún cuando se trata de especímenes en categoría de veda nacional.

En relación con la **medida en la que se propone adelantar la caracterización de ecosistemas naturales**, este Ministerio entiende que dichas actividades ya fueron adelantadas dentro de la documentación allegada, ya que se ha indicado en el documento la composición de las epifitas vasculares y no vasculares presentes en las 19 poligonales definidas para las ocupaciones. En este sentido la sociedad deberá dar claridad al respecto, definiendo si así mismo se adelantarían estudios más específicos u alguna otra medida.

Respecto a la **medida de enriquecimiento vegetal** propuesta, este Ministerio considera que esta debe ser orientada a la rehabilitación vegetal, ya que una rehabilitación es considerada de una mayor efectividad dentro de la restauración de ecosistemas, enfocándose en áreas altamente intervenidas o con poca vegetación, y que estén dispuestas de manera que generen conexiones de parches de coberturas naturales.

Es importante dar claridad que la implementación de esta medida debe tener como objetivo el establecimiento de hábitats de epifitas no vasculares (Líquenes, musgos y hepáticas), por lo que debe ser entendida como medida de manejo por la afectación de las epifitas no vasculares por el establecimiento de las ocupaciones.

En relación al área, se considera adecuado que la medida sea propuesta para una (1) hectárea teniendo en cuenta las poblaciones que serán objeto de intervención. Conforme lo anotado la sociedad deberá adelantar los ajustes respectivos de la medida, e identificar las áreas potenciales, con el fin de su adecuada implementación.

Respecto a la **medida propuesta de conservación de micro hábitats**, esta así mismo no es considerada una medida directa que permita la conservación de los individuos que serán objeto de intervención por el establecimiento de las ocupaciones.

Ahora bien no se presenta claridad si esta medida corresponde para la misma área propuesta para el desarrollo la medida de rehabilitación. De ser así, este Ministerio considera que los acuerdos de conservación de seguimiento y monitoreo para el área de rehabilitación son inherentes a la propia medida, y no debe ser formulada como una medida de manejo aparte.

Es importante tener en cuenta que este Ministerio considera como una medida de manejo efectiva por la afectación de epifitas vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, adelantar actividades de rescate, traslado y reubicación de dichas especies en sustratos homólogos en un área con características de alta humedad tales como los bosques de galería o riparios. En este sentido la unión deberá formular una medida de manejo enfocada al rescate, traslado y reubicación de estas especies determinadas en las áreas de ocupación, identificando y proponiendo áreas con características favorables como la humedad, de manera que dicha medida sea efectiva.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la unión para cada medida de manejo deberá formular indicadores de seguimiento que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de morbilidad, mortalidad y supervivencia de los individuos que sean establecidos en las áreas de rehabilitación, y de los especímenes objeto de rescate, traslado y reubicación. Estos indicadores deben estar formulados para un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores respectivas.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información suministrada por la UNIÓN TEMPORAL ISMOCOL JOSHI-PARKO UT-IJP, mediante oficio N° E1-2017-025277 del 26 de Septiembre de 2017, y teniendo

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones del presente concepto, considera:

- 4.1. La información aportada por la sociedad, **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el establecimiento de 19 ocupaciones de cauce, ubicadas en el municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá, y municipio de Bolívar del departamento de Santander.
- 4.2. Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:
 - a) Adelantar un nuevo reconocimiento de los sustratos terrestres y rupícolas en las áreas definidas dentro de las 19 ocupaciones de cauce, con el fin de adelantar el reporte de las especies epifitas vasculares y no vasculares allí presentes.
 - b) Presentar la ubicación de los individuos de la especie *Cyathea* sp., reportados en la composición florística de las áreas, y demás especies arbóreas indicadas en las resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977 del INDERENA traslapadas en las 19 ocupaciones de cauce. En caso de presentarse estas especies dentro de las áreas de ocupaciones de cauce, adelantar los ajustes correspondientes dentro de la solicitud de levantamiento, o aclarar el alcance de la actual solicitud.
 - c) Presentar las respectivas tablas descriptivas de los ecosistemas y coberturas de la tierra para cada ocupación de cauce, indicando las áreas y porcentajes de ocupación.
 - d) Presentar la base de datos en formato Excel de los inventarios forestales adelantados para cada una de las 19 ocupaciones de cauce objeto de solicitud.
 - e) Presentar la base de datos en formato Excel de la información correspondiente a los registros de forófitos y epifitas vasculares y no vasculares en categoría de veda nacional, y la descripción y análisis dentro del documento soporte.
 - f) Presentar las bases de datos en formato Excel, y descripción en el documento, de la información referente a los análisis de diversidad de las especies epifitas vasculares y no vasculares, y de la preferencia de forófitos registradas en los censos adelantados en campo.
 - g) Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:
 - i. Shapefile de las unidades de coberturas de la tierra, zonas de vida, ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.
 - ii. Shapefile y bases de datos Excel de los individuos arbóreos reportados en el censo forestal adelantado en las 19 ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.
 - iii. Shapefile y bases de datos Excel de los puntos de muestreo (forófitos) adelantados en las 19 ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.
 - h) Formular una medida de manejo enfocada al rescate, traslado y reubicación de las especies de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae determinadas en las 19 áreas de ocupación, identificando y proponiendo porcentajes de rescate, e identificando áreas potenciales para la reubicación.
 - i) La medida de manejo por la afectación de epifitas no vasculares deberá estar orientada a la rehabilitación vegetal de un área de mínimo una (1) hectárea, y ser presentada de manera individual.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- j) *Presentar individualmente las medidas de manejo correspondientes, estableciendo una ficha de manejo con las medidas encaminadas al rescate, traslado y reubicación de los individuos Epifitos Vasculares, y una ficha de manejo con las medidas propuestas por la afectación de Epifitas No Vasculares.*
- k) *Este Ministerio aclara que la actual solicitud de levantamiento de veda es entendida únicamente para las áreas 19 áreas de ocupación, y no para las demás actividades del Área de perforación exploratoria Volumen C. En tal caso la sociedad deberá adelantar una nueva solicitud para el desarrollo de las demás características del proyecto del APE Volumen C.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarane (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 665 y acorde con el

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Concepto Técnico No. 336 del 21 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas destinadas al establecimiento de 19 ocupaciones de cauce previstas dentro del Área de Perforación Exploratoria Volumen C"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá y el municipio de Bolívar del departamento de Santander.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mismo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 336 del 21 de diciembre de 2017.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la unión temporal, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas destinadas al establecimiento de 19 ocupaciones de cauce previstas dentro del Área de Perforación Exploratoria Volumen C"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá y el municipio de Bolívar del departamento de Santander.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos de la prenombrada ley.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. — Requerir a la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas destinadas al establecimiento de 19 ocupaciones de cauce previstas dentro del Área de Perforación Exploratoria Volumen C"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá y el municipio de Bolívar del departamento de Santander, presente un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. Adelantar un nuevo reconocimiento de los sustratos terrestres y rupícolas en las áreas definidas dentro de las 19 ocupaciones de cauce, con el fin de entregar el reporte de las especies epifitas vasculares y no vasculares allí presentes.
2. Presentar la ubicación de los individuos de la especie *Cyathea sp.*, reportados en la composición florística de las áreas, y demás especies arbóreas indicadas en las resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, traslapadas en las 19 ocupaciones de cauce. En caso de presentarse estas especies dentro de las áreas de ocupaciones de cauce, adelantar los ajustes correspondientes dentro de la solicitud de levantamiento, o aclarar el alcance de la actual solicitud.
3. Presentar las respectivas tablas descriptivas de los ecosistemas y coberturas de la tierra para cada ocupación de cauce, indicando las áreas y porcentajes de ocupación.
4. Presentar la base de datos en formato Excel de los inventarios forestales adelantados para cada una de las 19 ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.
5. Presentar la base de datos en formato Excel de la información correspondiente a los registros de forófitos y epifitas vasculares y no vasculares en categoría de veda nacional, y la descripción y análisis dentro del documento soporte.
6. Presentar las bases de datos en formato Excel, y descripción en el documento, de la información referente a los análisis de diversidad de las especies epifitas vasculares y no vasculares, y de la preferencia de forófitos registradas en los censos adelantados en campo.
7. Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información técnica del documento:
 - a. Shape file de las unidades de coberturas de la tierra, zonas de vida y ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.
 - b. Shape file y bases de datos Excel de los individuos arbóreos reportados en el censo forestal adelantado en las 19 ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Shape file y bases de datos Excel de los puntos de muestreo (forófitos) adelantados en las 19 ocupaciones de cauce objeto de la solicitud.
8. Formular una medida de manejo enfocada al rescate, traslado y reubicación de las especies de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, determinadas en las 19 áreas de ocupación, identificando y proponiendo porcentajes de rescate e identificando áreas potenciales para la reubicación.
9. La medida de manejo por la afectación de epifitas no vasculares, deberá estar orientada a la rehabilitación vegetal de un área de mínimo una (1) hectárea, y ser presentada de manera individual.
10. Presentar individualmente las medidas de manejo correspondientes, estableciendo una ficha de manejo con las medidas encaminadas al rescate, traslado y reubicación de los individuos de Epifitas Vasculares, y una ficha de manejo con las medidas propuestas por la afectación de Epifitas No Vasculares.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Este Ministerio le informa a la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, que la actual solicitud de levantamiento de veda es entendida únicamente para las áreas 19 áreas de ocupación, y no para las demás actividades del Área de perforación exploratoria Volumen C. en cuyo caso, la Unión Temporal, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para el desarrollo de las demás actividades del proyecto.

Artículo 3. – Se advierte a la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Unión Temporal Ismocol Joshi-Parko UT-IJP, con NIT. 830.086.683-0, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buñrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-^{K2B}
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
336 del 21 de diciembre de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:

Solicitante:

ATV 665
Información Adicional.
Áreas destinadas al establecimiento de 19 ocupaciones de cauce previstas dentro del Área de Perforación Exploratoria Volumen C.
Unión Temporal Ismocó Joshi-Parko UT-IJP.

